



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN N° 870 -2019-ANA/TNRCH

Lima, 19 JUL. 2019

N° DE SALA : Sala 2
EXP. TNRCH : 246-2019
CUT : 192574-2018
SOLICITANTE : Comunidad Campesina - Quillo "Virgen del Rosario"
MATERIA : Permiso de uso de agua
ÓRGANO : AAA Huarmey - Chicama
UBICACIÓN : Distrito : Quillo
POLÍTICA : Provincia : Yungay
Departamento : Ancash



SUMILLA:

Se resuelve no haber mérito para declarar de oficio la nulidad de la Resolución Administrativa N° 071-2017-MINAGRI-ANA.H.CH-ALACH solicitada por la Comunidad Campesina - Quillo "Virgen del Rosario", debido a que no se ha configurado alguna causal de nulidad regulada en el artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO

La solicitud de nulidad presentada por la Comunidad Campesina - Quillo "Virgen del Rosario" contra la Resolución Administrativa N° 071-2017-MINAGRI-ANA-AAA.H.CH-ALACH de fecha 26.09.2017, emitida por la Administración Local de Agua Casma - Huarmey mediante la cual resolvió otorgar permiso de uso de agua residual (filtraciones) con fines agrarios a favor del señor Bonifacio Gregorio Carbajo Alva, proveniente del manantial denominado "Quita Ruri", para irrigar el predio Pampa Colorada de 1 ha, ubicado en el distrito de Quillo, provincia de Yungay, departamento de Ancash.



2. DELIMITACIÓN DEL CUESTIONAMIENTO

La Comunidad Campesina - Quillo "Virgen del Rosario" solicita que se declare la nulidad de la Resolución Administrativa N° 071-2017-MINAGRI-ANA-AAA.H.CH-ALACH.

3. FUNDAMENTOS DEL CUESTIONAMIENTO

La Comunidad Campesina - Quillo "Virgen del Rosario" sustenta su solicitud de nulidad manifestando que se ha otorgado permiso de uso de agua residual (filtraciones), sin tener en cuenta el perjuicio causado a la Junta Administradora Servicio de Agua Potable del Caserío de Pocos, debido a que no se ha considerado que el manantial denominado "Quita Ruri" es la fuente principal del manantial denominado "Luchi Ruri", el cual provee del recurso hídrico a la Junta Administradora Servicio de Agua Potable del Caserío de Pocso, de conformidad con lo dispuesto la Resolución Administrativa N° 363-2003-DRAG-ANCASH/ATDRNCH, en ese sentido, determinaron, conjuntamente con la Comisión de Usuarios Quillo y la indicada Junta Administradora, suspender la captación retirando las mangueras de polietileno del manantial denominado "Quita Ruri".

4. ANTECEDENTES

4.1. El señor Bonifacio Gregorio Carbajo Alva con el escrito ingresado el 30.11.2016 ante la Administración Local de Agua Casma - Huarmey, solicitó permiso de uso de agua residual (filtraciones) con fines agrarios proveniente del manantial denominado "Quita Ruri" para irrigar el predio Pampa Colorada de 1 ha, ubicado en el distrito de Quillo, provincia de Yungay, departamento de Ancash.

A su escrito adjuntó los siguientes documentos:



- a) Copia simple del DNI.
- b) Escrito de fecha 22.11.2016 por medio del cual la Comunidad Campesina - Quillo "Virgen del Rosario" autoriza y faculta al señor Bonifacio Gregorio Carbajo Alva la instalación de tubos de PVC de 2", en una longitud de 2 km, para la conducción del agua desde el manantial denominado "Quita Ruri" hasta el predio Pampa Colorada.
- c) Escrito de fecha 10.11.2016 mediante el cual la Comunidad Campesina - Quillo "Virgen del Rosario" autoriza y faculta al señor Bonifacio Gregorio Carbajo Alva el uso de tierras de la comunidad para la elaboración del estudio de aprovechamiento hídrico para el permiso de uso de agua residual (filtraciones).
- d) Documento de fecha 25.09.2016 a través del cual la Comunidad Campesina - Quillo "Virgen del Rosario" indica que el señor Bonifacio Gregorio Carbajo Alva es posesionario de la parcela Pampa Colorada de 1 ha bajo riego y de la parcela palte pampa de 0.23 ha bajo riego ubicados en el sector de Carhuapampa Pocso, distrito de Quillo, provincia de Yungay, departamento de Ancash.
- e) Memoria Descriptiva que sustenta el permiso de uso de agua residual (filtraciones).
- f) Plano perimétrico del predio Pampa Colorada de 1 ha, ubicado en el distrito de Quillo, provincia de Yungay, departamento de Ancash.
- g) Recibo de ingreso N° 000513 por concepto de pago de permiso de uso de agua residual.
- h) Copia simple de la boleta de venta N° 000272 por concepto de inspección ocular.

4.2. Con la Notificación Múltiple N° 109-2016-ANA-ALACH de fecha 20.12.2016, la Administración Local de Agua Casma - Huarmey invitó al presidente de la Junta de Usuarios Casma, al presidente de la Comisión de Usuarios Quillo, al presidente de la Comunidad Campesina - Quillo "Virgen del Rosario" y al señor Bonifacio Gregorio Carbajo Alva, al acto de verificación técnica de campo que se llevaría a cabo el día 27.12.2016, con la finalidad de dar atención a la solicitud contenida en el párrafo precedente.

4.3. La Administración Local de Agua Casma - Huarmey realizó el 27.12.2016, una verificación técnica de campo en el sector de Carhuapampa Pocso, distrito de Quillo, provincia de Yungay, departamento de Ancash, en la que constató lo siguiente:

- a) En las coordenadas UTM WGS 84 Zona 17 824104 mE - 8971338 mN, a una altura 1895 m.s.n.m., se ubica el manantial que proviene de la quebrada "Quita Ruri", del cual se aprecia una captación rústica de una cinta de polietileno de 1" que recorre una distancia de 1.65 km hasta el predio Pampa Colorada, que abastece un reservorio rústico de 6 m x 8 m x 2 m de profundidad, revestido de una geomembrana con una capacidad 96 m³.
- b) El predio de 1 ha ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 Zona 17 825104 mE - 8969813 mN tiene plantaciones de mango de 8 meses, membrillo de 6 meses y paltas.

4.4. Mediante el Informe Técnico N° 126-2017-ANA-AAA-HCH-ALA.CHUARMEY de fecha 26.09.2017, la Administración Local de Agua Casma - Huarmey concluyó que es procedente otorgar permiso de uso de agua residual (filtraciones) proveniente del manantial denominado "Quita Ruri", a favor del señor Bonifacio Gregorio Carbajo Alva para el predio Pampa Colorada de 1 ha bajo riego para la siembra de cultivos transitorios, en atención a lo siguiente:

"Documento que acredite la propiedad o posesión legítima donde se hará uso del agua"

El administrado acredita mediante el Certificado de Posesión otorgado por la Comunidad Campesina - Quillo "Virgen del Rosario"; ser posesionario de la parcela denominada Pampa Colorada con un área total de 1 ha y un área bajo riego de 1 ha, ubicada en el sector de Carhuapampa - Pocso.

Así mismo, debo de indicar que el Manantial Quita Ruri se encuentra ubicado dentro de los terrenos del ámbito de Propiedad de la Comunidad Campesina - Quillo "Virgen del Rosario" en las coordenadas UTM WGS 84 Zona 17 25104 mE - 8969813 mN a una altura de 1519 m.s.n.m.

Disponibilidad de agua

Tiene como fuente de agua al manantial Quita Ruri, que en la actualidad cuenta con un caudal promedio de 0.75 l/s durante los meses de diciembre a abril y de 0.50 l/s durante los meses de mayo a noviembre, haciendo una masa anual de 19 026.60 m³/año, que se encuentra ubicado en el sector de Carhuapampa - Pocso, distrito de Quillo, provincia de Yungay, departamento de Ancash.



Infraestructura hidráulica

No cuenta con infraestructura hidráulica, el punto de captación es directo del manantial, la cual es captada por medio de una manguera de polietileno con un diámetro de 1.5", que es conducida a la parcela en donde se usara el agua del manantial Quita Ruri en una longitud de 2 km con una pendiente promedio de 5% para conducir un caudal de 0.75 l/s".

- 4.5. A través de la Resolución Administrativa N° 071-2017-MINAGRI-ANA-AAA.H.CH-ALACH del 26.09.2017, notificada en la misma fecha, la Administración Local de Agua Casma - Huarvey resolvió otorgar permiso de uso de agua residual (filtraciones) con fines agrarios a favor del señor Bonifacio Gregorio Carbajo Alva, proveniente del manantial denominado "Quita Ruri", para irrigar el predio Pampa Colorada de 1 ha, ubicado en el distrito de Quillo, provincia de Yungay, departamento de Ancash, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro 01: Datos del Derecho de Uso de Agua

Titular del Derecho de uso de Agua									
N°	Nombres y apellidos/ Razón Social		DNI/ RUC		U.C.		Volumen Demandado (m3)		Módulo (m3/ha)
1	Bonifacio Gregorio Carbajo Alva		15734232						
Datos del Predio donde se hará uso del agua									
N°	U.C.	Nombre	Área (ha)		Centroide (Datum WGS 84 Zona 17 L)		Ubicación Política		
			Total	Bajo Riego	E	N	Departamento	Provincia	Distrito
1		Pampa Colorada	1,00	1,00	825 104	8 969 813	Ancash	Yungay	Quillo
Organización de Usuarios							Uso del Agua		
Junta de Usuarios							Casma		
Comisión de Usuario							Quillo		
Comité de Usuarios							Cuenca		
Casma							Productivo		
Quillo							Agrario		
							Agrícola		
							Casma		
Fuente de Agua destinada para el aprovechamiento hídrico en el predio									
N°	Origen	Superficial	Tipo	Manantial	Nombre	Quita Ruri			
1	Ubicación de la captación	WGS 84 - Zona 17 L	E	824 222	8 971 338	Altitud msnm	1900.00		
	Red de Riego	Conducción mediante manguera de polietileno con un diámetro de 1,00 pulgada							

Cuadro 02: Régimen de Explotación del Manantial Quita Ruri, para abastecer un área bajo riego de 1,00 ha

Caudal (l/s)	Régimen de explotación del manantial Quita Ruri					Volumen de explotación (m3/año)
	Horas/ día	Días/ semana	Días/ mes	Mes/año	Días/año	
0,40	24,00	7,0	15,00	12,00	180,00	8220,80

Fuente: Artículo 1° de la Resolución Administrativa N° 071-2017-MINAGRI-ANA-AAA.H.CH-ALACH

- 4.6. La Comunidad Campesina - Quillo "Virgen del Rosario", con el escrito ingresado el 31.01.2019, solicita la nulidad de la Resolución Administrativa N° 071-2017-MINAGRI-ANA-AAA.H.CH-ALACH, conforme los argumentos expuestos en el numeral 3 de la presente resolución.

ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Respecto a la solicitud de nulidad presentada por la Comunidad Campesina - Quillo "Virgen del Rosario"

- 5.2. El artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹ señala lo siguiente:

"Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25.01.2019.

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma".

5.3. El numeral 213.1 del artículo 213° del citado TUO establece que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° de dicha norma, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.



5.4. Si bien el concepto jurídico de interés público no se encuentra desarrollado en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado respecto al contenido de dicho concepto en diversas sentencias. En ese sentido, en el fundamento 11 de la sentencia recaída en el Expediente N° 0090-2014-AA/TC², el Tribunal Constitucional señaló que el interés público tiene relación con aquello que beneficia a todos y por lo tanto es equivalente al interés general:

"11. El interés público tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa.
La administración estatal, constituida por órganos jerárquicamente ordenados, asume el cumplimiento de los fines del Estado teniendo en cuenta la pronta y eficaz satisfacción del interés público".

5.5. A su vez, la tutela de derechos fundamentales contenida en el artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, obedece a³:

"(...) Si el fin último de todo Estado Constitucional es el del reconocimiento y la tutela de los derechos fundamentales, entonces la vulneración de estos derechos no puede quedar indemne y, por ende, debe ser revertida incluso de oficio por la Administración Pública".

5.6. En el presente caso, se aprecia que la Comunidad Campesina - Quillo "Virgen del Rosario" solicita la nulidad de la Resolución Administrativa N° 071-2017-MINAGRI-ANA-AAA.H.CH-ALACH, expresando como agravios que se ha otorgado permiso de uso de agua residual (filtraciones), sin tener en cuenta el perjuicio causado a la Junta Administradora Servicio de Agua Potable del Caserío de Pocos, debido a que no se ha considerado que el manantial denominado "Quita Ruri" es la fuente principal del manantial denominado "Luchi Ruri", el cual provee del recurso hídrico a la Junta Administradora Servicio de Agua Potable del Caserío de Pocos, de conformidad con lo dispuesto la Resolución Administrativa N° 363-2003-DRAG-ANCASH/ATDRNCH, por lo que se determinó, conjuntamente con la Comisión de Usuarios Quillo y la indicada Junta Administradora, suspender la captación retirando las mangueras de polietileno del manantial denominado "Quita Ruri".

5.7. Asimismo, se observa que por medio de la Resolución Administrativa N° 363-2003-DRAG-ANCASH/ATDRNCH de fecha 12.12.2013, la Administración Técnica del Distrito de Riego Nepeña - Casma - Huarney otorgó a favor de la Junta Administradora Servicio de Agua Potable del Caserío de Pocos licencia de uso de agua superficial con fines poblacionales proveniente del manantial denominado "Luchi Ruri" con un caudal de 0.5 l/s y un volumen anual de 15 552 m³, ubicado en la Comisión de Regantes Quillo del Sub Distrito de Casma.

5.8. Refiere la Comunidad Campesina - Quillo "Virgen del Rosario", en su escrito de solicitud de nulidad que el permiso de uso de agua residual (filtraciones) otorgado a favor del señor Bonifacio Gregorio Carbajo Alva mediante la resolución materia de cuestionamiento, perjudicaría a la Junta Administradora Servicio de Agua Potable del Caserío de Pocos, debido a que no se ha tenido en cuenta que el manantial



³ Sentencia publicada en la página web del Tribunal Constitucional el 18.10.2014. En: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/00090-2014-AA.pdf>
Exposición de Motivos del Decreto Legislativo N° 1272, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo. En: http://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2016/ConstitucionReglamento/files/exposici%C3%B3n_de_motivos_dl_1272.pdf

denominado "Quita Ruri" es la fuente principal del manantial denominado "Luchi Ruri", el cual provee del recurso hídrico para a la indicada Junta Administradora.

Sin embargo, este Tribunal no advierte que la Comunidad Campesina - Quillo "Virgen del Rosario" haya presentado documento alguno que acredite el aludido perjuicio, limitándose a afirmar que decidieron conjuntamente con la Junta Administradora Servicio de Agua Potable del Caserío de Pocos suspender la captación del recurso hídrico, retirando las mangueras de polietileno del manantial denominado "Quita Ruri".

- 5.9. En ese sentido, la Comunidad Campesina - Quillo "Virgen del Rosario" no ha demostrado afectación alguna respecto de los hechos expuestos en su solicitud de nulidad, que lleven a este Colegiado a determinar que se ha configurado alguna causal de nulidad regulada en el artículo 10° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, más aún si no ha acreditado técnicamente el perjuicio causado con la emisión de la Resolución Administrativa N° 071-2017-MINAGRI-ANA-AAA.H.CH-ALACH.
- 5.10. Por consiguiente, de acuerdo con los fundamentos expuestos en los numerales precedentes, no existiendo ninguna causal de nulidad prevista en el artículo 10° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, ni apreciándose la afectación del interés público o lesionado algún derecho fundamental con la emisión de la Resolución Administrativa N° 071-2017-MINAGRI-ANA-AAA.H.CH-ALACH, se concluye que no hay mérito para declarar de oficio la nulidad del referido acto administrativo.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 870-2019-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 19.07.2019 por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

NO HABER MÉRITO para declarar de oficio la nulidad de la Resolución Administrativa N° 071-2017-MINAGRI-ANA-AAA.H.CH-ALACH solicitada por la Comunidad Campesina - Quillo "Virgen del Rosario".

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE



EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL



GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL